

Expediente n.º: 521/2021

Memoria Justificativa

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

Asunto: CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Fecha de iniciación:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(PROPUESTA TÉCNICA JUSTIFICATIVA INICIO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN)

CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la contratación de las Administraciones públicas debe estar presidida por los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia.

El Ayuntamiento de Villarrasa no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Se redacta la presente Memoria con objeto de dejar constancia de las necesidades a cubrir y la idoneidad del objeto del contrato, bajo la consideración de que el Ayuntamiento velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favoreciendo la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, todo ello en los términos previstos en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Villarrasa cuenta actualmente con las siguientes pólizas de seguro:

Ramo de seguro

1. Seguros de vida y accidentes de trabajadores municipales y Altos cargos
2. Responsabilidad civil y/o patrimonial.
3. Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles
4. Riesgos derivados del uso de vehículos a motor.
5. Seguros de accidentes para actividades deportivas.
6. Responsabilidad de autoridades y personal.
- 7.- Responsabilidad Civil Básico (Agrupación Voluntarios Protección Civil)

Las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato son la consecución de las mejores condiciones de contratación para las pólizas de seguro, así como la gestión de las mismas durante su vigencia. Los servicios de mediación y asesoramiento requeridos serán los que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

b. Marco normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de asesoramiento y mediación de seguros para el Ayuntamiento de Villarrasa, según las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

La necesidad administrativa a satisfacer mediante el presente contrato de servicios de mediación es contar con el asesoramiento adecuado y eficaz que ayude al Ayuntamiento de Villarrasa a conseguir en la contratación y gestión de sus seguros privados plenitud de efectos y las condiciones más ventajosas.

El Ayuntamiento de Villarrasa no cuenta entre sus empleados con ningún profesional experto en seguros, y por eso, y dada la complejidad técnica del sector seguros, es necesario contratar el servicio de mediación y asesoramiento para los contratos privados de seguros que tiene el Ayuntamiento de Villarrasa actualmente, o que en un futuro quiera contratar.

5. Análisis Económico

a. Presupuesto base de licitación:

Según se establece en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este caso, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de **cero euros**, dado que este contrato no supone coste económico directo para el Ayuntamiento de Villarrasa, que no abonará precio alguno al adjudicatario.

Por la prestación de los servicios incluidos en esta contratación, el adjudicatario de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, será retribuido por las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguros, las cuales abonarán como precio del contrato el resultado de aplicar a las primas netas de los seguros, el porcentaje de comisión que haya ofertado el adjudicatario en este procedimiento de contratación, entendiéndose por prima neta la prima total menos los impuestos, recargos, y tasas del consorcio de compensación de seguros. Por tanto, en la posterior contratación de los seguros, las compañías aseguradoras incluirán en sus ofertas la comisión correspondiente.

b. Modificación del contrato

El contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La modificación del contrato únicamente se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del valor estimado del contrato, ya que, como se ha indicado, el presupuesto base de licitación es de cero euros.

Las modificaciones se podrán realizar cuando, por parte del Ayuntamiento de Villarrasa, se detecten necesidades que surjan durante la duración del contrato. Estas necesidades deberán ser motivadas en el correspondiente informe o memoria técnica y podrán estar originadas por lo siguiente:

- Aumento de la plantilla del Ayuntamiento, que implique su inclusión en el seguro de vida.
- Aumento del número de vehículos municipales que suponga su inclusión en el seguro de riesgos derivados del uso de vehículos a motor.
- Construcción o adquisición de nuevos inmuebles, lo que supondrá que se

incluyan en la póliza de riesgos patrimoniales.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

c. Plazo y prórrogas del contrato

El contrato tendrá una duración inicial de dos años. Teniendo en cuenta la necesidad continuada del servicio de asesoramiento y mediación de seguros, se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato hasta un año más, con una duración total de tres años.

d. Valor Estimado del contrato

Según se establece en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato será determinado, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, los costes derivados de la ejecución del servicio o suministro, y, además:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- En el caso de que se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del contrato se fija a los solos efectos de establecer el valor del contrato para elegir el procedimiento de adjudicación y la publicidad a la que debe someterse.

Para determinar el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el plazo inicial de duración del contrato, las posibles prórrogas y el porcentaje de modificación del contrato. Su cálculo se ha confeccionado utilizando el porcentaje máximo previsto en la cláusula 5 del presente pliego para cada grupo de riesgo sobre la prima estimada de las pólizas objeto de los servicios de mediación.

Este valor estimado se ha de interpretar como una estimación aplicada a lo que podría ser el volumen de gasto en primas de seguros del presente contrato, pero no genera ninguna obligación contractual, quedando supeditadas las cantidades finales a las necesidades reales que requiera el Ayuntamiento de Villarrasa en relación con cada uno de los grupos de riesgo.

El cálculo del valor estimado del contrato se ha realizado de la siguiente forma:

Ramo de seguro	Prima anual (€)	Porcentaje mínimo (%)	Importe anual comisión (€)

1. Seguros de vida y accidentes de trabajadores.	4.541,30	15,00%	681,20 €
2. Responsabilidad civil y/o patrimonial.	2.459,16	15,00%	368,88 €
3. Riesgos patrimoniales.	10.869,51 €	15,00%	1.630,43 €
4. Riesgos derivados del uso de vehículos a motor.	1.858,87 €	15,00%	278,83 €
5. Seguros de accidentes para actividades deportivas.		15,00%	
6. Responsabilidad de autoridades y personal.	2.459,00 €	15,00%	368,85 €
7.- Responsabilidad Civil Básico (Agrupación Voluntarios Protección Civil)	312,00 €	15,00%	46,80 €
TOTAL	22.499,84 €		3.374,99 €

Valor estimado	Importe (€)
Importe anual comisión de correduría.	3.374,99 €
Importe comisión de correduría (3 años)	10.124,97 €
Modificación del contrato (20%)	2.025,00 €
Importe total comisión de correduría.	12.149,97 €

e. Revisión de precios

Dadas las características del presente contrato no procede revisión de precios, ya que el adjudicatario, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, será retribuido por las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguros.

f. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Por parte de la intervención municipal se emitirá informe sobre la afección del presente contrato a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, así como sobre el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

El expediente de contratación del servicio de asesoramiento y mediación de seguros para el Ayuntamiento de Villarrasa, se tramitará de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b. Calificación del contrato

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme dispone el artículo 26.2 de la LCSP el presente contrato se regirá:

a) De forma general, por las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

b) En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

c) En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, sobre modificación de los contratos.

Partiendo de dicha regulación, atendida la finalidad pretendida mediante el presente contrato, queda acreditada la insuficiencia de recursos materiales propios para hacer frente a dicha necesidad.

c) Análisis de ejecución por lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El principio de concurrencia, tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia.

En el propio artículo 99.3 citado se indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, los siguientes:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su

división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El órgano de contratación a la hora de integrar la prestación objeto de un contrato en un único lote deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia.

La manera de configurar los lotes puede determinar el número de empresas que competirán por la adjudicación y por ello la justificación de la división y del contenido de cada lote precisa de una correcta motivación. La división en lotes no debe perjudicar a la entidad contratante, ni a las empresas que puedan presentar sus ofertas a los lotes que resultan de la división.

En el caso de que la agrupación en un solo contrato de varios objetos o la no división en lotes del mismo suponga una vulneración del principio de libre concurrencia, se debería aplicar de forma imperativa el fraccionamiento en lotes.

En nuestro caso, el contrato pretende el servicio de asesoramiento y mediación de los siguientes seguros contratados:

Ramo de seguro

1. Seguros de vida y accidentes de trabajadores municipales y Altos cargos
2. Responsabilidad civil y/o patrimonial.
3. Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles
4. Riesgos derivados del uso de vehículos a motor.
5. Seguros de accidentes para actividades deportivas.
6. Responsabilidad de autoridades y personal.
- 7.- Responsabilidad Civil Básico (Agrupación Voluntarios Protección Civil)

Se entiende que todas las empresas de mediación de seguros cuentan con los profesionales necesarios para todo tipo de seguros, por lo que la licitación en un único lote no perjudica la libre competencia.

Se considera que la división en lotes, y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultaría la correcta ejecución del contrato, así como su supervisión, por lo que no se considera oportuno proceder a la división por lotes.

b. Duración

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, en los casos de los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, la duración no podrá exceder, incluyen las posibles prórrogas, de cinco años.

En nuestro caso, teniendo en cuenta las características del servicio, se considera adecuado establecer una duración inicial del contrato de dos años, admitiéndose prórrogas expresas hasta un máximo total de duración del contrato de tres años.

7. Acreditación de la solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera de las empresas que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en la presente memoria, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse por el medio siguiente:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Requisitos mínimos de solvencia: Acreditación de un volumen anual medio de negocios, referido a trabajos o servicios relacionados con el objeto del contrato, igual o superior a una vez y media el Valor Estimado de contrato anual (15.000,00 €, sin IVA), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

8. Acreditación de la solvencia técnica y profesional

En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en la presente memoria, la solvencia técnica podrá acreditarse por el medio siguiente:

La solvencia técnica de las empresas que presenten oferta, (conforme a cualquiera de las formas previstas en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), se acreditará por el medio siguiente:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos.

En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Requisitos mínimos de solvencia:

- Realización de, al menos, TRES contratos de servicios en el transcurso de los 3 últimos años que guarden relación con el objeto del contrato al que se licita, por un importe superior cada uno de ellos a 15.000,00 euros (sin IVA), aportando el correspondiente certificado de buena ejecución emitido por entidad pública o privada.

- Certificación expedida por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Competitividad, acreditativa de la inscripción en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos.

- Declaración expresa de que cuentan entre sus medios personales, con al menos, un técnico especialista por cada una de las áreas

siguientes: Responsabilidad Civil y/o Patrimonial; Vehículos; Daños materiales de edificios; Seguro de Vida y Accidentes de Empleados; Seguro de Accidentes para actividades deportivas y otras organizadas por el Ayuntamiento, Seguro de Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la administración del Ayuntamiento de Villarrasa.

9. Conclusiones

A la vista de cuanto antecede, se concluye que el contrato propuesto reviste las siguientes características:

- Necesidad a satisfacer:

La necesidad administrativa a satisfacer mediante el presente contrato de servicios de mediación es contar con el asesoramiento adecuado y eficaz que ayude al Ayuntamiento de Villarrasa a conseguir en la contratación y gestión de sus seguros privados plenitud de efectos y las condiciones más ventajosas.

- Características del contrato:

Contrato de servicios de asesoramiento y mediación de seguros para el Ayuntamiento de Villarrasa

Procedimiento: abierto	Tramitación: simplificada	Tipo de contrato: Privado
Código CPV: CPV-2008: 66518100-5 Servicios de corretaje de seguros	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 0,00 euros	Impuestos: 0,00 euros	Total: 0,00 euros
Valor estimado del contrato (3 años): 11.981,49 €	Impuestos: 0,00 euros	Total: 11.981,49 €
Fecha de inicio ejecución: Una vez finalizada vigencia de póliza actual.	Fecha fin ejecución: 2 años	Duración máxima: 3 años
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Si	Garantía complementaria:

Por todo lo anterior,

SE PROPONE

Que previos los trámites correspondientes, se realice la contratación propuesta por este servicio en los términos precisados en la presente Memoria.

En Villarrasa, a fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR, EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Documento firmado electrónicamente